



Barranquilla, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO HIPOTECARIO: 08001405300320220053900

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: TAYDE JUDITH BELLO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente escrito de retiro de demanda allegado por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de la Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, recibida electrónicamente el 19 de octubre de la anualidad.

Sírvase resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO HIPOTECARIO: 08001405300320220053900

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: TAYDE JUDITH BELLO LOPEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la abogada JENIFFER KATHERYNE URQUIJO, apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., ha solicitado el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado el demandado ni existen medidas cautelares vigentes.

CONSIDERACIONES

Razón por la cual procede aplicar lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., que al respecto señala:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.” Subrayado fuera del texto.

Así las cosas, al evidenciar que la solicitud cumple con los requisitos antes señalados y la manifestación de no haber practicado la medida cautelar ordenada, este despacho accederá a ello, sin condena en costas.

De conformidad a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la solicitud de retiro de la demanda Ejecutiva Hipotecaria presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de TAYDE JUDITH BELLO LOPEZ, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso. Por secretaría líbrense el oficio correspondiente. Sin costas, conforme lo expuesto.

TERCERO: CANCELESE la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ea0c0723080996867df845b69511894bb2bf54a79f79d825227fb4399b0c3d**

Documento generado en 20/10/2022 10:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>